

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **INVERSIONES CORDILLERA SUAVE SAS** identificada con NIT No. 900.457.034-7, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del señor **DANIEL JOSE PEREZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.195 en su calidad de Representante Legal, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 50 # 19-41 KR 19 Y 20** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-65570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000000460001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8326-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 31 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-407-31-07-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 06 de agosto de 2024 mediante el oficio de salida número 10799, al señor **DANIEL JOSE PEREZ ORJUELA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de agosto de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-541 DEL 27/08/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0541 DEL 27/08/2024 REALIZADA AL PREDIO CLL 50 # 19-41 KR 19 Y 20 UBICADO AL INTERIOR DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8326-24 DEL 26 DE JULIO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°8326-24 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **18 individuos arbóreos**; para prevenir y/o mitigar riesgos potenciales de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas que puedan afectar a los residentes y/o visitantes del sector y evitar daños a la infraestructura urbana aledaña.*

*La visita técnica se realizó el día 27 de agosto de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida el señor **DANIEL JOSÉ PEREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CORDILLERA SUAVE SAS**, propietario del predio, el cual autoriza el ingreso y acompaña la visita.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificó 21 individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), árboles adultos, de porte alto, coetáneos, presentan evidencias de desprendimiento de ramas, las cuales han generado daños sobre la infraestructura del predio (techos), los árboles más cercanos a la infraestructura del predio presentan inclinación desde la base del fuste; establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, PLANTADOS**.*

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, para calcular el volumen total, comercial y desperdicios que oferta el aprovechamiento forestal, adicionalmente, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

En el recorrido, se identificó el lindero real, para identificar que los árboles se encuentran al interior del predio, el cual se encuentra delimitado en el sector de los arboles con postes en concreto y alambre de púas, hasta la Quebrada Santa Rita, que hace las veces de lindero natural, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido por el sitio en el que se encuentran establecidos los individuos arbóreos.

Dadas la ubicación, el tamaño, especie y pendiente del suelo en el que se encuentran los árboles, se recomienda desde un punto de vista técnico, realizar la tala por despiece, para evitar futuras afectaciones y/o minimizar riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas sobre los residentes y/o visitantes del sector y evitar daños a la infraestructura urbana aledaña.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CLL 50 # 19-41 KR 19 Y 20

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-65570

FICHA CATASTRAL: 630010101000000460001000000000

PROPIETARIO: INVERSIONES CORDILLERA SUAVE S.A.S.

ADMINISTRADOR: DANIEL JOSÉ PEREZ

AREA DEL PREDIO: 4.800 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, VISOR WEB CIUDADANO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB m2	HT m	HC m	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm					
1	0,94	94,25	0,30	30,00	0,07	12,00	8,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
2	1,41	141,37	0,45	45,00	0,16	12,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
3	1,26	125,66	0,40	40,00	0,13	10,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
4	3,46	345,58	1,10	110,00	0,95	18,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
5	0,63	62,83	0,20	20,00	0,03	10,00	4,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
6	2,36	235,62	0,75	75,00	0,44	10,00	8,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
7	2,83	282,74	0,90	90,00	0,64	12,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
8	3,14	314,16	1,00	100,00	0,79	10,00	8,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
9	2,67	267,04	0,85	85,00	0,57	14,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
10	2,98	298,45	0,95	95,00	0,71	12,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
11	2,36	235,62	0,75	75,00	0,44	12,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
12	3,77	376,99	1,20	120,00	1,13	20,00	18,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
13	3,46	345,58	1,10	110,00	0,95	24,00	16,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
14	3,14	314,16	1,00	100,00	0,79	20,00	13,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
15	2,83	282,74	0,90	90,00	0,64	20,00	15,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
16	4,71	471,24	1,50	150,00	1,77	24,00	18,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

17	2,04	204,20	0,65	65,00	0,33	12,00	8,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
18	2,67	267,04	0,85	85,00	0,57	16,00	10,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
19	4,08	408,41	1,30	130,00	1,33	20,00	16,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
20	4,56	455,53	1,45	145,00	1,65	20,00	16,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis
21	1,10	109,96	0,35	35,00	0,10	10,00	6,00	Eucalipto	Eucalyptus grandis

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
2	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
3	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.12"N	75°41'27.54"O
4	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.21"N	75°41'27.59"O
5	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.40"N	75°41'27.57"O
6	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.50"N	75°41'27.56"O
7	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
8	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
9	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
10	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.49"N	75°41'27.59"O
11	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.61"N	75°41'27.87"O
12	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.71"N	75°41'27.96"O
13	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.81"N	75°41'27.92"O
14	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.83"N	75°41'27.98"O
15	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
16	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
17	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
18	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.86"N	75°41'27.86"O
19	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.87"N	75°41'27.82"O
20	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.79"N	75°41'27.70"O
21	Eucalipto	Eucalyptus grandis	4°31'10.68"N	75°41'27.47"O

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, VISOR WEB CIUDADANO, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(21) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado **CLL 50 # 19-41 KR 19 Y 20** ubicado al interior del área urbana del municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 151,77 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 79,84 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 71,94 m³**; para prevenir y/o mitigar riesgos potenciales de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas que puedan afectar a los residentes o visitantes del sector y evitar daños a la infraestructura urbana aledaña; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Eucalipto	Eucalyptus sp.	0,51	0,24	0,27
2	Eucalipto	Eucalyptus sp.	1,15	0,67	0,48
3	Eucalipto	Eucalyptus sp.	0,75	0,53	0,23
4	Eucalipto	Eucalyptus sp.	10,26	3,99	6,27
5	Eucalipto	Eucalyptus sp.	0,19	0,05	0,14

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

6	Eucalipto	Eucalyptus sp.	2,65	1,48	1,17
7	Eucalipto	Eucalyptus sp.	4,58	2,67	1,91
8	Eucalipto	Eucalyptus sp.	4,71	2,64	2,07
9	Eucalipto	Eucalyptus sp.	4,77	2,38	2,38
10	Eucalipto	Eucalyptus sp.	5,10	2,98	2,13
11	Eucalipto	Eucalyptus sp.	3,18	1,86	1,33
12	Eucalipto	Eucalyptus sp.	13,57	8,55	5,02
13	Eucalipto	Eucalyptus sp.	13,68	6,39	7,30
14	Eucalipto	Eucalyptus sp.	9,42	4,29	5,14
15	Eucalipto	Eucalyptus sp.	7,63	4,01	3,63
16	Eucalipto	Eucalyptus sp.	25,45	13,36	12,09
17	Eucalipto	Eucalyptus sp.	2,39	1,11	1,27
18	Eucalipto	Eucalyptus sp.	5,45	2,38	3,06
19	Eucalipto	Eucalyptus sp.	15,93	8,92	7,01
20	Eucalipto	Eucalyptus sp.	19,82	11,10	8,72
21	Eucalipto	Eucalyptus sp.	0,58	0,24	0,33
TOTAL			151,77	79,84	71,94

Fuente. Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(105) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos en la misma zona en la cual se intervendrán los árboles o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes (**se recomienda escoger un mínimo de 10 especies del siguiente listado**):

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Balso (*Ochroma pyramidale*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Búcaro (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12

Página 8 de 19
EXP. 8326-24

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
---	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°8326-24**.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

(...)

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
 Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

Página 10 de 19
EXP. 8326-24

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se*

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano denominado **1) CL 50 # 19-41 KR 19 Y 20** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-65570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000000460001000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-541 DEL 27/08/2024**, se determinó que es "VIABLE desde un punto de técnico realizar la TALA POR DESPIECE de (21) INDIVIDUOS ARBÓREOS los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado CLL 50 # 19-41 KR 19 Y 20 ubicado al interior del área urbana del municipio de ARMENIA como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 151,77 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 79,84 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 71,94 m³; para prevenir y/o mitigar riesgos potenciales de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas que puedan afectar

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

a los residentes o visitantes del sector y evitar daños a la infraestructura urbana aledaña(...)".

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **INVERSIONES CORDILLERA SUAVE SAS** identificada con NIT No. 900.457.034-7, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del señor **DANIEL JOSE PEREZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.038.195 en su calidad de Representante Legal, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CL 50 # 19-41 KR 19 Y 20** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-65570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000000460001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8326-24**, junto con los demás documentos correspondientes

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **TALA POR DESPIECE de (21) INDIVIDUOS ARBOREOS**, el cual se encuentra establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, para prevenir y/o mitigar riesgos potenciales de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas que puedan afectar a los residentes o visitantes del sector y evitar daños a la infraestructura urbana aledaña, de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,51	0,24	0,27
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,15	0,67	0,48
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,75	0,53	0,23
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	10,26	3,99	6,27
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,19	0,05	0,14
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	2,65	1,48	1,17
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	4,58	2,67	1,91
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	4,71	2,64	2,07
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	4,77	2,38	2,38
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	5,10	2,98	2,13
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	3,18	1,86	1,33
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	13,57	8,55	5,02
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	13,68	6,39	7,30
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	9,42	4,29	5,14
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	7,63	4,01	3,63
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	25,45	13,36	12,09
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	2,39	1,11	1,27
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	5,45	2,38	3,06
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	15,93	8,92	7,01
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	19,82	11,10	8,72
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,58	0,24	0,33
TOTAL			151,77	79,84	71,94

En las siguientes coordenadas geográficas:

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS
----	-------------------------



RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NORTE	OESTE
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.18"N	75°41'27.65"O
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.12"N	75°41'27.54"O
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.21"N	75°41'27.59"O
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.40"N	75°41'27.57"O
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.50"N	75°41'27.56"O
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.48"N	75°41'27.57"O
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.49"N	75°41'27.59"O
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.61"N	75°41'27.87"O
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.71"N	75°41'27.96"O
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.81"N	75°41'27.92"O
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.98"O
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.83"N	75°41'27.91"O
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.86"N	75°41'27.86"O
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.87"N	75°41'27.82"O
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.79"N	75°41'27.70"O
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	4°31'10.68"N	75°41'27.47"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a **VOLUMEN TOTAL DE 151,77 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 79,84 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 71,94 m³.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-541 del 27/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-541 del 27/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por la tala del árbol, por la tala de los árboles se deberá realizar la siembra de **(105) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos en la misma zona en la cual se intervendrán los árboles o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes (**se recomienda escoger un mínimo de 10 especies del siguiente listado**):

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Balso (*Ochroma pyramidale*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Búcaro (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-0541 del 27/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, no se ordena pago de tasa compensatoria.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 2043 DEL 28 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **DANIEL JOSE PEREZ ORJUELA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico trilladoraquindiocontable@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

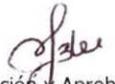
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**


Proyección y Aprobación jurídica
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12.


Proyección técnica
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista


Aprobación técnica
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14